

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2041/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó quince requerimientos informativos relacionados con la persona servidora pública de su interés y su desempeño de su puesto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde con lo solicitado, ya que no es congruente ni exhaustiva, vulnerando y generando un agravio de la negación a mi derecho a tener acceso a información pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, Persona Servidora Pública, Cargo, Funciones, Brigada de Vigilancia Animal.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México							
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos							
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México							
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.							
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública							
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana							
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia							



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2041/2024, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 090163424000817, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

- 1. Empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ dentro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- 2. Mencione si Leticia Esther Varela Martínez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, el periodo en que ocupó dicho cargo.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



- 3. Refiera el monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió Leticia Esther Varela Martínez al ocupar dicho cargo.
- 4. Señale todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo al organigrama estaban a cargo de la Dirección general donde era titular Leticia Esther Varela Martínez.
- 5. Mencione la normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.
- 6. Precise la normativa o manuales de procedimientos donde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.
- 7. Refiera todos los bienes o servicios que como titular de la mencionada Dirección -área requirente- solicitó Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida.
- 8. Mencione si Leticia Esther Varela Martínez contaba con vehículos asignados a la dirección general a su cargo.
- 9. En caso afirmativa a la pregunta anterior, proporcione todo el parque vehicular asignado, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo.
- 10. Se entreguen las bitácoras de entrada y salida de los vehículos referidos en la pregunta anterior, así como el destino final o lugar donde actualmente -fecha de presentación de esta solicitud- se encuentran.
- 11. Refiera quién pagaba la gasolina que consumieron dichos vehículos, y se entregue la relación vehículo por vehículo de la cantidad total de combustible que consumieron durante la gestión de Leticia Esther Varela Martínez como directora general.
- 12. Mencione si Leticia Esther Varela Martínez como directora general le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente.
- 13. En caso afirmativo, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos.
- 14. Enliste todas las denuncias por maltrato animal que recibió la dirección a cargo de Leticia Esther Varela Martínez, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo la persona mencionada.
- 15. Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a cargo de Leticia Esther Varela Martínez por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?



16. Señale cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando Leticia Esther Varela Martínez directora general de la Brigada de Vigilancia Animal.

17. Se entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de directora general de la Brigada de Vigilancia Animal. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Solicitud para exentar de pago

Debido a mi baja percepción económica, en estos momentos me encuentro imposibilitado para poder realizar un pago por reproducción.

II. Respuesta. El veintidós de marzo, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular los oficios siguientes:

- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01511/2024, de siete de marzo, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos.
- Oficio SSC/DEUT/UT/2114/2024, de veintidós de marzo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la unidad de Transparencia.
- Oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/052/2024, de siete de marzo, suscrito por el J.U.D. de Licitaciones y Contratos.
- Oficio sin número, de 19 de marzo, suscrito por la Directora General de Administración de Personal.
- Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0434/2024, de ocho de marzo, suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.
- Oficio SSC/OM/DGDOyA/327/2024, de cinco de marzo, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo.





- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/212/2024, de doce de marzo, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática.
- Oficio SSC/OM/DGRMAyO/0588/2024, de once de marzo, suscrito por la Directora de Mantenimiento y Obras.
- SSC/OM/DGRMAyS/DT/0614/2024, de doce de marzo, suscrito por el Director de Transportes.
- SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/0699/2024, de trece de marzo, suscrito por la Subdirectora de Flujo de Información y control de Gestión de Programas Preventivos.

III. Recurso. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el **tres de mayo**, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto o resolución impugnada: La respuesta recaída a la solicitud con folio 090163424000817.

1. Adjunto al presente un documento en formato PDF, denominado RR.pdf en donde se especifican los agravios respecto de cada uno de los requerimientos solicitados, así también en este archivo se anexan los oficios con los que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México respondió a la solicitud motivo de la queja:

SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/0699/2024 SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/052/2024, SSC/OM/DGDOyA/327/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/212/2024, SSC/SPCyPD/DGBVA/0434/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01511/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DMyO/0588/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DT/0614/2024, SSC/DEUT/UT/2114/2024 Oficio sin número con fecha 19 de marzo de 2024 [Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó a su escrito de interposición de recurso de revisión, un archivo formato PDF, mediante el cual expuso sus inconformidades en los términos siguientes:



El sujeto obligado siendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, junto con sus dependientes; la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Organizacional v Administrativo; Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección de Mantenimiento y Obras, y Dirección de Transportes dependientes de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios , Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, y la Dirección General de Administración de Personal, dieron respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficios SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/0699/2024, SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/052/2024, SSC/OM/DGDOyA/327/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/212/2024, SSC/SPCvPD/DGBVA/0434/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DMyO/0588/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01511/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DT/0614/2024, oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2024, respectivamente, fueron omisos en atender mis requerimientos de acceso a la información pública con base en el artículo 6 Constitucional.

Al tenor de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 234, fracción I, IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como su correlativo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que me permito señalar mi inconformidad sobre la respuesta incompleta recaída al número de folio 090163424000817 de acceso a la información pública, a cuya respuesta resulto incompleta, por lo cual me permito presentar recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que la respuesta no corresponde con lo solicitado, ya que no es congruente ni exhaustiva, vulnerando y generando un agravio de la negación a mi derecho a tener acceso a información pública y el entorpecimiento de ser informado en tiempo y forma como lo establece la ley, por lo que en consecuencia los razonamientos siguientes:

A. Al respecto, solicito atentamente a ese Organismo Garante Local a efecto que realice una verificación de oficio sobre el procedimiento de búsqueda exhaustiva respecto de la totalidad de contenidos informativos solicitado en todas y cada una de las unidades administrativas, toda vez que se basa en el artículo 200 de la ley de la materia, para solicitar al recurrente remitir la misma a las unidades internas de dicho sujeto obligado, siendo esta una atribución de origen de la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto. Adicionalmente, considero que la búsqueda fue deficiente ya que no efectuó la búsqueda en Dirección de Abastecimiento y Servicios.

- B. Por lo que hace a la respuesta obtenida, esta resulta contradictoria entre sí. No obstante, se precisan las deficiencias advertidas en la respuesta.
- C. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México pese a ser competente para proporcionar la información solicitada de las Direcciones a su cargo fue omisa en pronunciarse respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
- D. Por lo que hace a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dicha área fue omisa en pronunciarse sobre lo solicitado en los numerales 14, 15 y 17.
- E. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no se pronunció sobre los numerales 1, 3, 4, 7, 12, 14, 15, 16 y 17 de la solicitud.
- F. Del mismo modo impugno la clasificación de información en su modalidad de confidencial basándose en el artículo 6 fracción XII, 24 fracción XXIII Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se ciñe a precisar que hay confidencialidad de información laboral. No obstante, no se precisa qué en el



acuerdo de clasificación citado no son claros los datos que se clasifican, aunado a que la protección de datos personales se apega a proteger y resguardar siempre y cuando sean datos personalísimos, más no así de datos de cargos PÚBLICOS que en ninguna situación pone en riesgo a la persona servidora pública, aunado del interés público que revista la información de la persona que, en su momento, ocupo el cargo de Subsecretaría de esa Dependencia por lo que toda la clasificación resulta improcedente; así sea información laboral, escolar y cualquier otro dato inmerso en el expediente laboral.

- G. El sujeto obligado fue omiso, en todas sus áreas, de proporcionar el acta entrega. Se considera que tanto el área jurídica, así como la Subsecretaría donde la persona servidora pública prestaba sus funciones debe contar con ella en los archivos de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Y de conformidad a lo establecido con el artículo 200 de la ley de la materia, el Sujeto Obligado debió remitir al Órgano Interno de Control de la SSCCDMX adscrita a la Secretaría General de la Contraloría de la CDMX y en su caso informar dentro de los tres días posteriores al ingreso de la solicitud al hoy recurrente del Sujeto Obligado competente para atender dicha información, lo cual fue omiso.
- H. El área de Desarrollo Organizacional dio el organigrama: se estima que es carente de congruencia y exhaustividad pues no dio puntualmente la información sobre las áreas a cargo de la Subsecretaría.
- I. Tanto las Direcciones Generales de Finanzas y Recursos Materiales mencionan que no ubicaron viáticos. Del mismo modo, tiene competencia concurrente respecto del gasto en combustible. Ambas, deben de contar con la documentación sobre el parque vehicular y gasto de combustible.
- J. Por su ámbito de competencia, la Dirección de Transportes no dio lo relativo al numeral 9 de la solicitud, aun cuando debería tener el kilometraje del parque vehicular y las bitácoras de entrada y salida del numeral 11.
- K. Se impugna, además, lo relativo a que la Subdirección de Flujo de Información es concurrente la facultad para conocer las bitácoras de entrada y salida, así como los viáticos. Por lo anterior y en atención a la información solicitada, se requiere al Pleno de este Instituto se modifique la respuesta y ordene al Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, así como se ordene sea entregada en su totalidad la información pública del interés del particular. [Sic.]

IV. Prevención. El ocho de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV, V y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090163424000817, en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

Asimismo, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.



El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de mayo**, a través del correo electrónico, señalado por la parte recurrente al interponer su recurso de revisión.

V. Desahogo de la prevención. El dieciséis de mayo, se hizo constar que la parte recurrente desahogó el acuerdo de prevención formulado, con fecha trece de mayo, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia en los términos siguientes:

[...] Por medio del presente, estando en tiempo y forma, vengo a desahogar la prevención que me fue notificada en fecha 8 de mayo del 2024 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.2041/2024 al rubro citado, en los términos siguientes:

Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad que tuve conocimiento de la respuesta a la solicitud de información con folio 090163424000817, el día 25 de abril del año 2024, toda vez que en esa fecha, al entrar a la bandeja de spam de mi correo electrónico [...], me percate que había un correo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, con un archivo adjunto y al abrirlo pude consultar su contenido el cual se trataba de la respuesta a mi solicitud por parte del sujeto obligado.

Anexo al presente, la captura de pantalla del correo electrónico [...] donde el Sujeto Obligado hizo llegar la respuesta a mi solicitud folio 090163424000817.

Por lo antes manifestado solicito se me tenga por desahogada la prevención interpuesta.

Captura de pantalla requerida:

De: Oficina de Información Pública <oli>ofinfout:00@ssc.odmx.gob.mx>
Fecha: El vie, 22 de mar de 2024 a la(s) 15.53
Asuma: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO IP 090163424000817
Para

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090163424000817 INGRESADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO SSC/DEUT/UT/2114/2024, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX



Un archivo adjunto - Analizado por Gmail ①	@
A T E N T A M E N T E Unidad de Transparencia de la	
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX Un archivo adjunto · Analizado por Gmail ①	∅≜
El Paramento DORM	+
Respuesta DGBV Responder Reenviar	
[Sic.]	0

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así

como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia,

se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248,

fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de

impugnación el dos de mayo, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el

artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante

legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

12



establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

i. La notificación de la respuesta a su solicitud d

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el

recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la

notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión,

así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia

se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y

402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la Lev de la materia, así como, con apovo en la Jurisprudencia

1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las

siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la

información: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos" y, como medio para

recibir notificaciones "Correo electrónico".

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente

recurso, por medio electrónico a través del Correo electrónico, señalado por la

persona solicitante al presentar su solicitud de información, el veintidós de

marzo, lo cual se puede corroborar con la imagen siguiente.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página:

2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

13



Captura de pantalla requerida:



POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090163424000817 INGRESADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO SSC/DEUT/UT/2114/2024, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para esta Ponencia, que si bien es cierto, la parte recurrente manifestó bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento de la respuesta el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que en esa fecha, al entrar a la bandeja de spam de su correo electrónico se percate que había un correo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, con un archivo adjunto y al abrirlo pude consultar su contenido el cual se trataba de la respuesta a mi solicitud por parte del sujeto obligado, lo es también, que dicho argumento resulta -inoperante-, toda vez que, dicha circunstancia no es imputable al Sujeto Obligado, el cual respondió al requerimiento informativo de la persona solicitante, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia y a través del medio señalado para tal efecto.

3. Por lo anterior, el plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes uno de abril al martes veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, descontándose los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta y treinta y uno de marzo y cinco, seis, siete, ocho, trece, catorce, veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos



6996/SO/06-12/2023 y 1850/SO/10-04/2024 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el once de abril, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **lunes uno al martes veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dos de mayo.**

Notificación de respuesta	abril														
22 de marzo	1	2	3	4	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el dos de mayo de dos mil veinticuatro teniéndose por presentado oficialmente el tres de mayo, al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido</u> <u>veintidós días hábiles</u>, es decir, <u>siete días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión.

⁵ Véase los Acuerdos 6351/SO/01-11/2023 y 1850/SO/10-04/2024 del Pleno de este Instituto.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la

inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las

causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

16